

CONSULTAS Y RECOMENDACIONES SOBRE ASISTENCIA RELIGIOSA Y SOCIAL

31 de marzo de 2020

A los Consejos Evangélicos e Iglesias de FEREDE

Queridos hermanos:

La Consejería de Asistencia Religiosa Evangélica, la Consejería de Acción social-Diaconía, el Secretario Ejecutivo y la Oficina Técnica de FEREDE están recibiendo consultas sobre **cómo afectan las medidas de alerta sanitaria vigentes a la asistencia pastoral y también a la asistencia religiosa y social tanto en domicilios como en establecimientos públicos**. Para intentar aportar criterio que nos permita afrontar nuestras dudas hemos preparado el siguiente texto que esperamos sea de utilidad.

Criterios previos o premisas para las respuestas.

Como primera parte de la respuesta hemos de tener en cuenta, al menos, dos asuntos importantes:

A.- Que las normas publicadas desde la declaración del estado de alarma para combatir esta pandemia tienden, en general, a los siguientes objetivos:

- Limitar o restringir la circulación de personas.
- Que las personas se queden en su casa en la medida de lo posible.
- Disminuir o eliminar la concentración o reunión de personas.
- Evitar el contacto entre las personas, mantener distancia y observar medidas de prevención e higiene.
- Que la normativa aprobada contiene muy pocas referencias a la labor religiosa o espiritual y social de las iglesias y de sus ministros de culto, centrándose mayormente en aspectos laborales. Esto dificulta, en cierta manera, poder establecer con seguridad qué funciones podemos seguir realizando y cuáles no. Por tanto, debemos ser especialmente cautos, al menos, hasta que finalice el estado de alarma, ya que, de lo contrario, podríamos encontrarnos ante importantes sanciones económicas. Del mismo modo, debemos emplear esta situación de crisis y necesidad para intentar ser de ejemplo y testimonio en una sociedad que se encuentra perdida, asustada y, en cierta medida, más sensibilizada hacia lo espiritual y trascendental.

B.- Que, desde FEREDE, estamos colaborando con estos criterios para poner de nuestra parte en la contención de la enfermedad, y por ello, yendo más allá de las restricciones vigentes, en fecha 10 de marzo **recomendamos suspender completamente los cultos presenciales y mantener la atención pastoral**, la predicación, los cultos y la oración a distancia y por medios telemáticos.

En este contexto, se nos presentan varias situaciones concretas sobre las que daremos nuestra opinión o recomendación:

1.- CELEBRACIÓN DE CULTOS PARA RETRANSMISIÓN.

En algunos casos, la celebración de cultos para su retransmisión telemática precisa de que algunas personas acudan al local de la iglesia.

En nuestra opinión, lo ideal es intentar hacerlo desde casa para, de esta forma, evitar los desplazamientos.

Debemos tener en cuenta que la finalidad de las normas aprobadas por el gobierno es limitar casi de forma absoluta los desplazamientos, al menos, hasta la finalización del estado de alarma y que, como hemos dicho, este tipo de traslados no están regulados en la normativa. Esto deja en manos de las autoridades un amplio margen de interpretación o maniobra que pueda traducirse en la imposición de sanciones por entenderse incumplido el actual estado de alarma.

En aquellos casos en los que no fuera posible la grabación y difusión de los cultos desde casa, en nuestra opinión, creemos que puede argumentarse legalmente la necesidad de acudir a grabar el culto desde la iglesia, pero únicamente deben acudir el número de personas imprescindibles para efectuar la grabación, en nuestra opinión un máximo de 2 o 3 personas.

No es recomendable que acudan los grupos musicales, porque esto implica incrementar innecesariamente los desplazamientos y reunión de un número mayor de personas. Esta circunstancia que no suele pasar inadvertida por vecinos que, cuando lo detectan, a veces, llaman a la policía y esta circunstancia genera, al menos, confusión o incompreensión porque ellos están en casa y ven como otras personas salen de casa y van a la iglesia y pueden interpretarlo como un riesgo de su seguridad y una falta de solidaridad social. Justo a la inversa de los que pretendemos.

Por todo ello, recomendamos acudir a sesiones de alabanza grabadas con anterioridad, propias o de otros grupos.

En cualquier caso, destacamos la importancia de documentar previamente la actividad, fecha, número de personas, duración, etc., por si la policía nos pregunta. En este caso portar una certificación específica podría ser de gran ayuda.

2.- ASISTENCIA RELIGIOSA Y PASTORAL

Con relación a la asistencia religiosa y pastoral, como ya hemos señalado, debe intentarse que se realice por teléfono, videoconferencia, u otros métodos no presenciales.

Por tanto, únicamente puede plantearse una asistencia religiosa de manera presencial en momentos críticos y puntuales cuando se reciba autorización específica del personal médico o autoridad competente y utilizando los medios de protección adecuados.

Sin esa autorización, como criterio general, nos abstendremos de personarnos en domicilios o centros hospitalarios o asistenciales, ya que, de hacerlo incrementaríamos el riesgo y podríamos ser sancionados por ello.

3.- ASISTENCIA RELIGIOSA EN CASO DE FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento, la normativa actual no permite ningún tipo de velatorio y se ordena posponer los cultos o ceremonias civiles fúnebres.

Solo se permite la presencia de un máximo de 3 familiares o allegados **en el acto concreto de enterramiento o cremación**, pudiendo ser acompañados de un ministro de culto, quien podrá hacer un muy breve rito funerario de despedida del difunto.

En su participación, el pastor oficiante evitará todo contacto físico, respetando siempre la distancia con los asistentes de al menos 1 metro o 2 metros, si es posible.

En nuestra opinión, la intervención del pastor o ministro de culto debe tener una duración corta (equivalente a un responso católico) y no más de 2 a 5 minutos, pero esta circunstancia o duración se puede consensuar con los responsables del acto de entierro o cremación.

En ocasiones, la realidad puede ser más compleja, ya que nos estamos encontrando casos en los que los cuerpos son trasladados a otra Comunidad Autónoma para su cremación por falta o saturación de los medios disponibles, incluso, que algunas Comunidades Autónomas están restringiendo aún más esta medida, no permitiendo en la práctica la presencia de ningún allegado ni ministro de culto por motivos de seguridad. Confiamos que esta situación a partir de las últimas instrucciones termine y, al menos, puedan acudir cumpliendo las medidas de seguridad las tres personas antes citadas y el pastor oficiante.

Por tanto, los cultos en memoria podrán celebrarse una vez que haya terminado el estado de alarma. Consideramos que estos cultos en memoria pueden ser recomendables porque los familiares no han tenido tiempo de velar o despedir a sus seres queridos.

4.- ASISTENCIA RELIGIOSA EN HOSPITALES O CENTROS MEDICALIZADOS

Se nos consulta también la posibilidad de **ofertar asistencia religiosa evangélica en hospitales o centros medicalizados o asistenciales**. Sobre este asunto hemos de señalar:

A.- Que lo aconsejable es que, por parte de los **Consejos Evangélicos** o en su defecto por acuerdo de las fraternidades pastorales de una localidad, se ofrezca un Servicio Común de Asistencia Religiosa Evangélica a distancia mientras esté vigente el estado de alarma.

- Para ello, se dejará información con un número de teléfono a los responsables del centro de modo que, si hay demanda, un pastor pueda recibir la llamada y atender o derivar la asistencia.
- Se elaborará un listado de los pastores o agentes pastorales acreditados que desean colaborar y se confeccionará un documento detallando las acciones que pueden realizarse.
- En este servicio se debe ofrecer, en primer lugar, colaboración para que la asistencia la pueda realizar el pastor del paciente y, en segundo término, ofrecer la asistencia religiosa que se realizará de modo no presencial por parte de los pastores o asistentes pastorales implicados y acreditados para realizar este servicio.
- Únicamente puede plantearse una asistencia religiosa de manera presencial en momentos críticos puntuales y cuando se reciba autorización específica del personal médico, utilizando los medios de protección adecuados.

B.- Que, desde la Consejería de Asistencia Religiosa de FEREDE y la Secretaría Ejecutiva **desaconsejamos** la presencia de un pastor o agente pastoral en estos centros, salvo casos excepcionales que se justifiquen y cuenten con autorización expresa.

Creemos que las circunstancias y el volumen de demanda de asistencia religiosa evangélica no justifican que haya presencia física de un ministro de culto evangélico de modo constante.

Debemos evitar una lluvia de ofertas de asistencia por parte de pastores a título individual.

Debemos recordar también que la asistencia religiosa no es un derecho del pastor. Es un derecho del paciente, por tanto, con carácter general, el pastor intervendrá según lo señalado anteriormente cuando haya demanda que lo justifique.

5.- ASISTENCIA SOCIAL Y HUMANITARIA

Son habituales las consultas sobre si las iglesias y entidades religiosas pueden seguir prestando **asistencia social y humanitaria**.

Una vez más, nos encontramos ante una falta de regulación específica, ya que la normativa aprobada durante el estado de alarma poco dice respecto a la prestación de asistencia social y humanitaria más allá de indicar, en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma, que están permitidos los desplazamientos para la asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

En consecuencia, debemos diferenciar dos situaciones:

- A.-** Aquellos casos en los que la **asistencia** es **prestada a título individual por cualquier ciudadano**. Como hemos dicho, el artículo 7 del RD 463/2020 permite que cualquier persona, a título individual, preste asistencia a ancianos, menores de edad, personas con discapacidad, etc. Por tanto, si un miembro de la iglesia, sea pastor o no, quiere asistir a otra persona que se encuentra en estas circunstancias para llevarle comida, acompañarlo al médico, u otra actividad de primera necesidad que no pueda realizar por sí solo, podría hacerlo, no siendo necesario, en principio, ningún protocolo ni certificado.
- B.-** Aquellos casos en los que la **asistencia** se preste de forma **organizada como una actividad institucional propia de la iglesia**. Un claro ejemplo de esta asistencia sería el reparto de alimentos que muchas entidades evangélicas realizan en colaboración de Cruz Roja, Banco de Alimentos, etc.

En estos casos, al tratarse de una actividad periódica, continua y con un volumen importante, aconsejamos que se adopten las siguientes medidas:

- En primer lugar, es aconsejable que la iglesia tenga regulada la asistencia social que realiza en algún tipo de protocolo adaptado para la situación de emergencia sanitaria
- Los que colaboran con Cruz Roja o Banco de alimentos, seguirán prestando su asistencia social conforme a lo regulado por las normas de reparto de alimentos de estas entidades.
- Así mismo, aconsejamos que los responsables de esta actividad **contacten** con el Banco de Alimentos o Cruz Roja. En su defecto, con la Consejería que supervise, en cada Comunidad Autónoma, la distribución de alimentos, con los servicios sociales o con el Ayuntamiento para que confirme que se puede seguir desarrollando esta labor.
- Del mismo modo, también es aconsejable ponerse en contacto, después, con la policía municipal para que tengan constancia del desarrollo de la actividad.

- En cualquier caso, es imprescindible adoptar medidas especiales de protección para evitar el contagio: uso de mascarillas, guantes, geles desinfectantes, respetar la distancia mínima, no tocar ni manipular los alimentos directamente con las manos, reducir el número de voluntarios al mínimo posible y cualquier otra indicación facilitada por la administración o por las entidades de reparto de las que dependáis.
- Respecto a la entrega de los alimentos, es importante saber si en el municipio o barrio se permite la entrega en el local de la iglesia, en cuyo caso habrá que habilitar las medidas necesarias para que no se produzcan aglomeraciones, como dar citas individuales lo suficientemente espaciadas, o si la entrega debe hacerse en los domicilios de las personas necesitadas, en cuyo caso habrá que dotar a los voluntarios que realicen los repartos, de la documentación correspondiente para justificar el desplazamiento.

Desde FEREDe hemos preparado un modelo de certificado para acreditar la participación de los voluntarios en la acción social que deberá cumplimentar y firmar uno de los representantes de la iglesia. En este certificado se incluirán los nombres de todos los voluntarios y demás personas que intervienen en el reparto de alimentos, el lugar del reparto, horario, etc. Su propósito es justificar los desplazamientos y desarrollo de la actividad del personal y los voluntarios ante el requerimiento de algún agente de la autoridad.

Como Anexo adjuntamos un ejemplo del citado certificado. No obstante, es posible que este documento pueda sufrir modificaciones durante los próximos días o semanas, además de que puede ser necesaria su adaptación según el caso concreto. Por tanto, aconsejamos que, en caso de ser necesaria su utilización, contactéis con el servicio jurídico de FEREDe a través del siguiente correo electrónico: juridico@ferede.org.

Este informe que cuenta con el Visto Bueno de la Comisión Permanente ha sido consensuado entre:

La Consejería de Asistencia Religiosa Evangélica,
La Consejería de Acción Social – Diaconía
El Servicio Jurídico
Y el Secretario Ejecutivo de FEREDe.

D I L I G E N C I A
Tomado nota en Protocolo con el **Nº 0307**